



Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas

Documento de consulta
Ultima reforma aplicada 2 de noviembre de 2010.

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-94

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º. Las disposiciones de esta ley son de carácter general y orden público y tiene por objeto:

- I. Promover, regular y alentar el desarrollo económico equilibrado y sustentable;
- II. Ofrecer apoyos financieros, capacitación y consultoría a las empresas tamaulipecas para incrementar su productividad y su competitividad;
- III. Generar infraestructura estratégica;
- IV. Favorecer que el orden jurídico y las mejoras regulatorias permitan fortalecer la economía estatal en el contexto nacional e internacional;
- V. Alentar una activa participación ciudadana en las actividades productivas; y,
- VI. Coadyuvar, a través de una permanente y estrecha relación con los sectores laboral y empresarial a la generación de más y mejores empleos que eleven continuamente la calidad de vida de los tamaulipecos.

ARTICULO 2º. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

- I. Ley: la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas;
- II. Consejo: el Consejo Estatal para el Desarrollo Económico y la Competitividad.

- III. Dependencias: las que se señalan en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;
- IV. Entidades: las mencionadas en el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;
- V. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo; y
- VI. Vocación productiva: el uso determinado de una región específica, que ofrece ventajas para el desarrollo sostenible, en función a la inclinación natural a una actividad de su población que es considerada potencialmente productiva.

ARTICULO 3º. La aplicación de esta ley corresponde al Gobernador del Estado, por conducto de las dependencias y entidades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Corresponde a la Secretaría la interpretación del presente ordenamiento.

ARTICULO 4º.

1. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, la Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

- I. Integrar, ejecutar y evaluar los programas para el desarrollo económico y la competitividad del Estado;
- II. Formular el inventario de los recursos productivos del Estado, así como de la infraestructura existente, y difundir su potencial para la inversión, sometiéndolo a un proceso permanente de evaluación y actualización;
- III. Estimular la creación, consolidación y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa;
- IV. Promover, difundir e impulsar programas de investigación científica y tecnológica, así como actos y reuniones de todo tipo tendientes a identificar y detectar innovaciones e inventivas viables;
- V. Celebrar los acuerdos o convenios de coordinación que coadyuven al cumplimiento de los objetivos descritos en esta Ley, involucrando en ello a los sectores público federal y municipal, social y privado;
- VI. Impulsar programas de calidad y productividad, así como de capacitación, adiestramiento y desarrollo científico-tecnológico, para fortalecer la fuerza laboral en el Estado;
- VII. Contribuir a alcanzar las metas del Plan Estatal de Desarrollo y propiciar el logro de las metas de los planes municipales de desarrollo;
- VIII. Promover las acciones necesarias para el desarrollo sustentable;

IX. Impulsar la integración de los Consejos Estatal y Regionales para el Desarrollo Económico y la Competitividad, propiciando una amplia y activa participación ciudadana en las acciones de gobierno;

X. Gestionar, conjuntamente con los sectores involucrados, la integración de programas para la modernización de la infraestructura estratégica y el desarrollo de los servicios de logística, a fin de acrecentar la competitividad en todas las regiones del Estado;

XI. Promover a través de las delegaciones federales establecidas en el país y en el exterior, programas que alienten las inversiones nacionales y extranjeras, y conllevar a la instalación o ampliación de empresas en el Estado;

XII. Fomentar la constitución y operación de instituciones de crédito y organismos auxiliares, así como celebrar convenios con dependencias federales, con el objeto de ofrecer mayores y mejores opciones de financiamiento a la planta productiva estatal;

XIII. Desarrollar estrategias para promover la instalación de empresas en regiones de menor crecimiento económico y generación de empleo, propiciando un desarrollo equilibrado y sustentable;

XIV. Promover y gestionar ante el Gobernador del Estado la firma de convenios de colaboración con gobiernos de otras entidades federativas, a fin de impulsar la ejecución conjunta de programas de desarrollo regional;

XV. Alentar acciones para incorporar a las actividades productivas personas con capacidades diferentes y adultos mayores;

XVI. Promover los productos y servicios tamaulipecos hacia nuevos mercados, tanto nacionales como internacionales;

XVII. Impulsar y acrecentar la consolidación de la competitividad de las empresas instaladas, mediante tareas de asesoría, capacitación y adopción de estrategias para la integración de sus productos a canales de comercialización y distribución;

XVIII. Fomentar e implementar la creación y desarrollo de parques y corredores industriales, centrales de abasto para distribución y consumo de productos agropecuarios y pesqueros, así como centros turísticos, comerciales y de servicios;

XIX. Emitir opinión en el seno del Consejo sobre el destino y uso del suelo, así como de terrenos susceptibles para la ubicación de empresas que coadyuven al desarrollo económico sustentable de los municipios;

XX. Apoyar proyectos productivos de los jóvenes para estimular su capacidad emprendedora;

XXI. Participar en reuniones y mesas de trabajo para el desarrollo económico y la competitividad en el ámbito regional de México y transfronterizo, a fin de proponer al Gobernador del Estado la realización de gestiones ante la Federación que atiendan a la solución de la problemática específica de esta entidad federativa; así como promover acciones y eventos tendientes a impulsar el desarrollo económico sustentable y equilibrado en la zona fronteriza con los Estados Unidos de América.

XXII. Elaborar e implementar estrategias para industrializar los productos agrícolas, ganaderos, pesqueros y forestales;

XXIII. Promover reuniones, ferias, talleres y, en general, acciones tendientes a elevar la participación de la mujer en el ámbito empresarial; y

XXIV. Las demás que se desprendan de este ordenamiento y sus normas reglamentarias.

2. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere este precepto, la Secretaría alentará relaciones de coordinación de acciones con las demás dependencias estatales, en particular con las Secretarías de Desarrollo Rural, de Turismo y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como con la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, a fin de fomentar los objetivos de desarrollo económico y competitividad del Estado.

ARTICULO 5º. Para impulsar el desarrollo económico y la competitividad, las dependencias promoverán la eficiente vinculación entre los sectores empresarial, educativo y de investigación científica, mediante las siguientes acciones:

I. Promover la prestación del servicio social de estudiantes de educación superior en empresas que lo soliciten, de manera coordinada con instituciones educativas que por su perfil formativo sean un apoyo para el sector productivo;

II. Promover y alentar el uso de instalaciones públicas especializadas en normatividad y metrología, a fin de mejorar los controles de calidad a la producción, e incrementar la productividad;

III. Celebrar convenios con instituciones educativas, que permitan dar a conocer las estrategias en materia económica que implemente el Gobierno del Estado, así como involucrar al sector educativo en la difusión de acciones tendientes a promover la vocación emprendedora de los estudiantes;

IV. Identificar y promover la creación de nuevas carreras profesionales y técnicas que demandan los sectores industrial, comercial y de servicios, para orientar a los estudiantes en áreas de mayor oportunidad laboral y desarrollo personal, así como mejor remuneradas; y

V. Apoyar la realización de foros, conferencias y reuniones que tengan como objetivo establecer un contacto directo de los jóvenes con el ambiente de negocios y conocer los apoyos que brindan los tres órdenes de gobierno para la creación de empresas.

CAPITULO II
DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD

ARTICULO 6º. El Consejo Estatal para el Desarrollo Económico y la Competitividad, es el conducto para coordinar las acciones de vinculación de los sectores productivos con el Gobierno del Estado.

El Consejo podrá recomendar al Ejecutivo del Estado el establecimiento de fideicomisos que tengan por objeto la ejecución específica de proyectos aprobados en el seno del mismo, para lo cual se asignarán los fondos que se estimen necesarios por parte de los tres ordenes de gobierno, de las dependencias, entidades, instituciones educativas o del sector privado en general.

ARTICULO 7º. Las facultades y atribuciones del Consejo son:

- I. Proponer al Ejecutivo Estatal el otorgamiento de estímulos para apoyar la instalación de empresas, atendiendo los rangos de inversión, número de empleos generados y su ubicación en las zonas de menor crecimiento económico;
- II. Diseñar en forma conjunta con la Secretaría, la Secretaría de Finanzas y los municipios, programas de estímulos fiscales a fin de impulsar las áreas de producción prioritarias para el desarrollo económico de su localidad;
- III. Impulsar los estudios de gran visión que le permitan detectar, analizar y atender los problemas del desarrollo económico y coordinar la atención y solución a los mismos, así como identificar, valorar y establecer prioridades en torno a los proyectos de infraestructura estratégica en los municipios de cada región del Estado para promover su desarrollo;
- IV. Coordinar acciones y emitir recomendaciones tendientes a mejorar el orden jurídico aplicable a las actividades productivas y brindar mayor certidumbre a los inversionistas;
- V. Designar un Comité para atender las propuestas de otorgamiento de beneficios y estímulos fiscales;
- VI. Proponer y coordinar acciones que incidan en la simplificación de trámites administrativos para obtener registros, autorizaciones y cumplimiento de obligaciones;
- VII. Fomentar acciones destinadas a involucrar a las empresas tamaulipecas en las cadenas productivas y procurar el establecimiento de estrategias para su fortalecimiento;
- VIII. Proponer acciones tendientes al desarrollo de proveedores y su integración en la industria maquiladora y petroquímica;
- IX. Fortalecer la comunicación con los Consejos Regionales para impulsar proyectos estratégicos, optimizar recursos y multiplicar resultados;

X. Promover acciones y recomendaciones tendientes a mantener un desarrollo equilibrado y sustentable;

XI. Informar al término de cada sesión, en forma oportuna y veraz, sobre las determinaciones que hubiere adoptado y las acciones que realiza el Consejo, con objeto de mantener una adecuada vinculación con la sociedad tamaulipeca.

XII. Implementar con los gobiernos federal, estatal y municipales estrategias para dar preferencia en la adquisición de bienes y servicios a empresas y empresarios tamaulipecos; y

XIII. Proponer la entrega de reconocimientos a empresas tamaulipecas que contribuyan al desarrollo y la innovación científica y tecnológica; realicen acciones a favor del desarrollo sustentable y para mejorar el medio ambiente; desarrollen procedimientos para incrementar la competitividad y productividad del recurso humano; incorporen adultos mayores y personas con capacidades diferentes a su planta laboral, y participen activamente en el comercio exterior.

ARTICULO 8º. El Consejo se integra de la forma siguiente:

I. Por parte del Poder Ejecutivo del Estado, el Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente; el Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo, quien fungirá como Vicepresidente; y los titulares de las Secretarías General de Gobierno; de Finanzas; de Desarrollo Rural; de Turismo; de Salud; y de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, así como de la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, quienes fungirán como Vocales.

II. Por parte del Congreso del Estado, los Diputados Presidentes de las Comisiones de Desarrollo Industrial y Comercial; de Comunicaciones y Transportes; de Desarrollo Urbano; de Desarrollo Sustentable; de Ciencia y Tecnología, y de Turismo.

III. Por parte de los Ayuntamientos: 1 presidente municipal por región, que será el del municipio de mayor vocación económica, o la persona que este designe.

IV. Por parte del sector privado, un empresario de reconocido prestigio, a propuesta en terna de los mismos, quien será Presidente Ejecutivo;

V. Por parte de los organismos privados: 3 representantes estatales de las asociaciones y cámaras empresariales y de servicios.

VI. Por el Sector Educativo: 3 representantes de instituciones de educación superior o de investigación establecidas en el Estado, dándose preferencia a las que cuenten con una vocación de estudio o investigación de carácter estatal;

VII. Por parte de los Consejos Regionales: los presidentes ejecutivos de cada una de las seis Regiones en que se divide el Estado conforme a este ordenamiento; y,

VIII. Por parte de la Sociedad Civil: 3 personas que por su destacada trayectoria sean invitadas a participar por el Presidente Ejecutivo.

El Vicepresidente del Consejo presidirá las reuniones de este órgano en ausencia de su Presidente y ejercerá las atribuciones de éste para dirigirlas.

Por cada representante titular deberá designarse un suplente, quien cubrirá sus ausencias, salvo el Presidente Ejecutivo, quien deberá estar presente.

A propuesta de cualquiera de sus miembros, en forma temporal el Consejo podrá invitar a participar en sus reuniones a representantes de otras dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, así como de los sectores social y privado, con voz pero sin voto.

ARTICULO 9º. El Consejo tiene a su cargo:

I. Generar el programa anual de trabajo;

II. Sesionar de forma ordinaria cada cuatrimestre pudiendo tener las reuniones extraordinarias que se estimen convenientes;

III. Presentar al final de cada año un informe de resultados del mismo período; y,

IV. Levantar un acta de cada sesión, tanto ordinarias como extraordinarias, mismas que deberán ser entregadas a la Secretaría.

El Presidente Ejecutivo durará en su cargo tres años, pudiendo reelegirse hasta por otro periodo igual, con la aprobación de la mayoría de votos de los integrantes del Consejo.

ARTICULO 10. El Consejo podrá formular recomendaciones a las dependencias y entidades para que el ejercicio de sus atribuciones coadyuve a los objetivos de desarrollo económico y competitividad del Estado, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales. En todo caso, las dependencias y entidades informarán al Consejo sobre las determinaciones administrativas derivadas de las recomendaciones que reciban, los resultados obtenidos y, en su caso, las dificultades identificadas para su implementación.

ARTICULO 11. El Consejo formará seis Consejos Regionales para el Desarrollo y la Competitividad, los cuales tendrán el objetivo de trabajar coordinada y estrechamente con aquél. Los Consejos Regionales ejercerán las facultades y atribuciones que señale el Reglamento, las cuales seguirán los lineamientos del artículo 7º de esta ley, en lo conducente al ámbito regional, a fin de promover el ejercicio de las facultades y atribuciones del Consejo.

El Consejo Regional se integra de la siguiente forma:

I. Por parte del Ejecutivo del Estado: El Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo, quien fungirá como Presidente; los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de la región correspondiente, y un Presidente Ejecutivo, que será un empresario del sector privado;

II. Por parte del Congreso del Estado, un diputado local con residencia en uno de los distritos electorales comprendidos dentro del ámbito territorial del Consejo Regional de que se trate, quien será propuesto por la Junta de Coordinación Política al Pleno del Poder Legislativo, para que éste resuelva por mayoría simple de los diputados presentes;

III. Por parte de los Organismos Privados: 5 representantes de las principales asociaciones y cámaras empresariales de cada Región;

IV. Por parte del Sector Educativo: 3 representantes de Instituciones de educación superior o de investigación, establecidas en la región correspondiente;

V. Por parte de la Sociedad Civil; 3 personas que por su destacada trayectoria sean invitadas a participar por el Presidente Ejecutivo del Consejo Regional; y,

VI. En su caso, los Presidentes de los Comités que se formen por cada Consejo Regional, los cuales serán enfocados a las áreas de mayor vocación económica de la misma.

ARTICULO 12. Las Regiones en que se divide el Estado para los efectos de este ordenamiento son las siguientes:

I. Región Mante, que incluye los municipios de El Mante, Ocampo, Gómez Farías, Xicoténcatl, González, Aldama, Nuevo Morelos y Antiguo Morelos.

II. Región Matamoros, que incluye los municipios de Matamoros, Valle Hermoso, San Fernando, Méndez, Burgos, Cruillas y San Nicolás.

III. Región Nuevo Laredo, que incluye solamente este municipio.

IV. Región Reynosa, que incluye los municipios de Reynosa, Río Bravo, Díaz Ordaz, Camargo, Miguel Alemán, Mier y Guerrero.

V. Región Tampico, que incluye los municipios de Tampico, Ciudad Madero y Altamira; y

VI. Región Victoria, que incluye los municipios de: Victoria, Mainero, Villagrán, Hidalgo, San Carlos, Jiménez, Abasolo, Soto la Marina, Padilla, Casas, Guémez, Llera, Jaumave, Miquihuana, Palmillas, Bustamante y Tula.

En las propuestas y recomendaciones de los Consejos Regionales correspondientes a las seis regiones referidas, se considerará el potencial y la vocación económica del o los municipios que las integran, fomentándose procesos de desarrollo equilibrado y sustentable entre los municipios de la región correspondiente.

ARTICULO 13. El Consejo podrá proponer la celebración de convenios con otros estados en la búsqueda de fortalezas regionales, nacionales e internacionales, que permitan atraer inversiones, así como elevar la competitividad en el marco de la globalización de la economía.

CAPITULO III DEL SISTEMA DE INFORMACION ECONOMICA INTEGRAL DE TAMAULIPAS

ARTICULO 14. La Secretaría tendrá a su cargo el Sistema de Información Económica Integral de Tamaulipas, el cual presentará en forma oportuna los datos agregados disponibles para que los agentes económicos del Estado efectúen la planeación de sus actividades, realicen las acciones que determinen y evalúen los resultados obtenidos.

Para la conformación del Sistema se utilizarán los recursos financieros y materiales y los servicios del personal adscrito a la Secretaría.

Este Sistema establecerá las relaciones de coordinación y colaboración necesarias con el Sistema Estatal de Información Geoestadística previsto en la Ley de Información Geográfica y Estadística del Estado.

ARTICULO 15. El Sistema de Información Económica Integral de Tamaulipas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Diseñar y realizar los programas necesarios para la recolección, validación, captura, procesamiento, presentación y análisis de la información estadística y geográfica del Estado. Para ello:

a) Tendrá funciones normativas y técnicas en la generación de la información que se derive del desempeño de la administración pública del Estado y,

b) Observará la normatividad vigente a nivel nacional en materia de información estadística y geográfica para generar la información sobre el Estado.

II. Promover la participación de los sectores público, privado y social para determinar la información que se recolectará y presentará a los agentes económicos del Estado;

III. Elaborar las normas técnicas y procedimientos a los que deberá sujetarse la recolección, validación, captura, procesamiento, presentación y análisis de la información estadística;

IV. Elaborar directorios empresariales y otros relacionados con la actividad económica;

V. Realizar estudios de diagnóstico e investigación en materia de estadística;

VI. Promover la realización de estudios e investigaciones geográficas del territorio estatal;

VII. Establecer vínculos con otros sistemas o centros de información del país;

VIII. Organizar y participar en cursos, conferencias y otros actos de difusión y capacitación en materia de información estadística y geográfica, a efecto de mejorar el Sistema; y

IX. Divulgar la información estadística y geográfica disponible a través de medios electrónicos, impresos o magnéticos, haciéndose mención de la fuente de información para darle el crédito a quien la presenta o proporciona.

ARTICULO 16. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal vinculadas con la actividad económica, tendrán la obligación de facilitar los datos, reportes e informes que le sean requeridos por el Sistema de Información Económica Integral de Tamaulipas, a fin de que la información estadística y geográfica del Estado pueda integrarse en forma oportuna, fidedigna y completa, privilegiando siempre el acceso a la información pública y la transparencia, en términos de la legislación vigente en la materia.

ARTICULO 17. La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con entes públicos, dependencias y entidades del Gobierno federal, de otras entidades federativas y de los municipios, así como con instituciones académicas y con los sectores privado y social, para promover su participación en la generación y difusión de la información estadística y geográfica de Tamaulipas.

CAPITULO IV DEL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS A LA INVERSION PRODUCTIVA

ARTICULO 18. El Consejo podrá recomendar al Ejecutivo Estatal el otorgamiento de estímulos para apoyar la instalación y ampliación de empresas, atendiendo los rangos de inversión, número de empleos generados y su nivel de remuneración; desarrollo científico y tecnológico e innovación; sustitución de importaciones y su ubicación en parques industriales o zonas de menor crecimiento económico. De igual forma, podrá diseñar, conjuntamente con la Secretaría, la Secretaría de Finanzas, los Consejos Regionales para el Desarrollo Económico y la Competitividad y los Municipios, programas de estímulos fiscales a fin de impulsar las vocaciones productivas de cada región.

ARTICULO 19. Los estímulos fiscales susceptibles de otorgarse a empresas que se instalen o que amplíen su número de empleos, podrán ser los siguientes:

I. Subsidio del pago de impuesto sobre nóminas, total o parcialmente, según Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial dentro de los tres primeros meses de cada año. Salvo disposición en contrario, el tiempo de la exención no será mayor a dos años.

La empresa o industria que anteriormente haya recibido estímulos fiscales y se encuentre en los supuestos del Acuerdo Gubernamental vigente, recibirá la exención parcial o total del impuesto sobre nóminas, sólo por los empleos de nueva creación;

II. Subsidio del pago por concepto de derechos de inscripción del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, de actas constitutivas de sociedades mercantiles, así como los aumentos de capital, cuyo objeto social contemple el desarrollo de actividades productivas; y

III. Subsidio del pago por concepto de derechos de inscripción de contratos de crédito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, de acuerdo a las prioridades del desarrollo o del impacto social o económico que la empresa genere y que tenga como propósito instalar o ampliar la planta productiva.

Además de los subsidios que señalan las fracciones II y III de este artículo, podrán ser sujeto del mismo, las operaciones de compraventa de terrenos destinados a la construcción de conjuntos habitacionales, plantas industriales y centros comerciales que tengan proyecto e inicien el desarrollo del mismo, en los doce meses posteriores a la fecha en que se realice la compraventa. Los subsidios a que hacen referencia las fracciones II y III, así como este párrafo serán incluidas en el Acuerdo Gubernamental a que hace referencia la fracción I de este artículo.

Las empresas que desarrollen actividades de ciencia y tecnología para mejorar su producción e inviertan en la creación de centros de investigación y desarrollo tecnológico, podrán recibir un estímulo fiscal consistente en 50% del impuesto sobre nóminas durante tres años, para lo cual deberán recibir aprobación por parte del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología.

Las empresas que inviertan en capacitar a su personal en nuevas tecnologías, a través de convenios con las Universidades e instituciones de educación superior y aprobados por el Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, podrán recibir un estímulo fiscal consistente en un 50% de la inversión comprobada en dicha capacitación, la cual será acreditada contra su impuesto de nóminas a pagar, hasta agotar dicho importe.

El Consejo podrá proponer el otorgamiento de estímulos fiscales contenidos en el Acuerdo Gubernamental vigente, sin exceder los porcentajes y plazos máximos establecidos, en apoyo a:

a) Empresas que hayan sido afectadas por fenómenos naturales y destinen dicho recurso mediante convenio expreso, a realizar mejoras específicas a sus instalaciones; y,

b) Empresas de alto impacto en las regiones de menor crecimiento, que mediante convenio y coparticipación empleen dicho recurso en mejoras a la infraestructura eléctrica, vial, hidráulica o de saneamiento en beneficio propio y del Municipio en que se encuentren establecidas, comprometiéndose además a mantener o aumentar su planta laboral.

Para la obtención de los estímulos que señalan en los incisos a) y b) del párrafo anterior, a la solicitud deberán acompañarse planos, proyectos, presupuestos o cotizaciones, carta de apoyo municipal y propuesta de convenio, definiendo claramente los compromisos contraídos en tiempo y forma.

El Consejo podrá proponer el otorgamiento de estímulos fiscales con respecto al impuesto sobre nóminas, conforme a las previsiones del tabulador que establezca para determinar la contribución de las empresas al desarrollo económico y la competitividad, siempre que: sean de nueva creación; comprueben pagar salarios superiores al mínimo general y no califiquen en alguno de los supuestos de la fracción I de este artículo; desarrollen alta tecnología en sus procesos; sean ecológicamente responsables o estén establecidas en regiones de menor crecimiento en el Estado.

ARTICULO 20. Las empresas de nueva creación o las ya establecidas que a partir de la entrada de vigor de esta ley, contraten personas de 60 años de edad o más, o con capacidades diferentes, podrán solicitar el beneficio de los estímulos fiscales siguientes:

I. Bonificación integral del impuesto sobre nóminas correspondiente a las erogaciones efectuadas a personas de 60 años de edad o más, o con capacidades diferentes.

II. Adicionalmente, las de nueva creación con más de 30 trabajadores, bonificación del:

a) 25% de subsidio al impuesto sobre nóminas a su cargo, cuando ocupen 10% o más de su planta de trabajadores con personas mayores o con capacidades diferentes; o,

b) 50% de subsidio al impuesto sobre nóminas a su cargo, cuando ocupen 20% o más de su planta de trabajadores con personas mayores o con capacidades diferentes.

Para tener derecho a estos estímulos, los contribuyentes deberán solicitar al Consejo, mediante la presentación de las declaraciones del impuesto sobre nóminas, el número de personas mayores o con capacidades diferentes que trabajen en la empresa y su remuneración. El Consejo resolverá si propone al Ejecutivo el otorgamiento de los estímulos fiscales solicitados.

ARTICULO 21. En el marco de la competitividad regional para atraer inversiones de alto impacto social y económico, a propuesta del Consejo, el Ejecutivo Estatal podrá otorgar estímulos fiscales hasta por un plazo de diez años a las empresas que se instalen por primera vez o en una región de menor crecimiento del Estado. El Consejo fundamentará su propuesta considerando y valorando los siguientes aspectos:

I. Monto de inversión y periodo para realizarlo;

II. Generación de empleos permanentes;

III. Ubicación en zonas de menor crecimiento económico y generación de empleo;

IV. Nivel de remuneración económica a su planta laboral y sus planes de capacitación;

V. Novedad del sector en el ámbito comercial, turístico, industrial o de servicios;

VI. Extracción, transformación y comercialización de productos mineros en el Estado;

VII. Desarrollo de proveedores locales;

VIII. Sustitución de importaciones o aumento de las exportaciones;

IX. Empresas socialmente responsables con un estricto cuidado de los recursos naturales, el medio ambiente y el desarrollo sustentable;

- X. Nivel de desarrollo científico-tecnológico y de innovación en sus procesos o productos;
- XI. Contribución a la inversión en infraestructura hidráulica, vial, eléctrica o de saneamiento; y,
- XII. Impacto económico y social del proyecto.

Al resolver sobre la solicitud de los estímulos fiscales relacionados con este precepto, el Consejo sopesará los aspectos antes enunciados en el contexto de las políticas públicas para el desarrollo equilibrado y sustentable del Estado.

Las empresas establecidas en el Estado que asuman procesos de modernización de sus procesos productivos con base en tecnologías limpias o que disminuyan el consumo de recursos o las de nueva creación o establecimiento que acrediten adoptar criterios de vanguardia en esos ámbitos, podrán ser acreedores a estímulos fiscales a propuesta de la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable ante el Consejo en términos de las hipótesis de las fracciones I, II y III del artículo 19 de esta Ley, en términos del Acuerdo Gubernamental que emita el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 22. Los estímulos fiscales a que se refiere el artículo anterior, consisten en:

- I. Subsidio hasta del 100% del impuesto sobre nóminas;
- II. Subsidio hasta del 100% en los derechos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y,
- III. Condonación de cobros que realice cualquier dependencia estatal, relacionada con permisos necesarios para iniciar operaciones.

ARTICULO 23. Las empresas que sean beneficiadas con lo dispuesto en el artículo 21 de esta ley, tendrán preferencia en:

- I. Terrenos disponibles propiedad del Estado, en donación o comodato;
- II. Adquisición de terrenos disponibles propiedad del Estado, en venta o renta, a precios competitivos;
- III. Realización de obras de infraestructura vial, eléctrica, hidráulica y de saneamiento que permitan la adecuada operación de la empresa; y,
- IV. Los incentivos señalados en el artículo 24, fracción I, II, III, IV, V y VI de esta ley.

ARTICULO 24. Además de los estímulos fiscales, las empresas que se instalen o que incrementen sus empleos y cumplan con los supuestos del artículo 18 de la presente Ley, podrán obtener los siguientes incentivos:

- I. Apoyo y gestión ante los Ayuntamientos para obtención de descuentos en el pago de derechos municipales;

II. Designación de un servidor público del Gobierno del Estado para asesorar, informar, gestionar y apoyar en todo el proceso necesario para iniciar actividades, así como durante su operación;

III. Vinculación con las Universidades e institutos de educación superior para el diseño o creación de programas específicos de capacitación y preparación de mano de obra calificada y especializada;

IV. Preferencia en los programas de becas para la capacitación ofrecidos por el Servicio Estatal del Empleo o su equivalente;

V. Localización de la mano de obra requerida a través de los medios de comunicación, bolsa de trabajo y ferias de empleo;

VI. Gestión ante las instancias correspondientes para obtener financiamientos, con tasas y plazos preferenciales; y,

VII. Apoyo en la celebración de convenios o de contratos de compra-venta, arrendamiento, donación o comodato de bienes inmuebles disponibles, propiedad de los gobiernos estatal y municipales, y en su caso, de particulares.

ARTICULO 25. La Secretaría asignará una ventanilla exclusiva para atención, recepción e información de incentivos, así como su situación ante el Consejo y la resolución que éste adopte.

Para obtener los estímulos fiscales señalados en el presente Capítulo, el interesado deberá comprobar estar al corriente en el pago de sus impuestos y contribuciones federales y estatales, así como presentar solicitud a la Secretaría, la cual será remitida al Consejo, quien determinará la procedencia o no del estímulo; su decisión será inapelable. El beneficiario deberá acreditar ante la Secretaría de Finanzas la autorización correspondiente y ajustarse a las disposiciones que ésta emita en materia de presentación de declaraciones y pago de contribuciones.

El plazo para la resolución del Consejo a las solicitudes de estímulos recibidas en el marco de la presente Ley, no será mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de su recibo por parte de la Secretaría.

En la aplicación del plazo para la resolución a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de la solicitud de estímulos por parte de la Secretaría deberá constar mediante firma, fecha, hora y sello de recibido de la Secretaría. La respuesta al interesado deberá efectuarse acompañada de cédula de notificación personal o por correo certificado.

ARTICULO 26. Las empresas que sean objeto de estímulos fiscales no podrán transferirlos y, en caso de que varíe el número de su planta de trabajadores no ajustándose a la normatividad que les dio acceso a éstos, deberán de informarlo a la Secretaría en un término no mayor de treinta días naturales.

En cualquier tiempo, la Secretaría de Finanzas podrá verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de las empresas beneficiarias de los estímulos a que se refiere este Capítulo y, en su caso, suspender los que les hayan sido otorgados, procediendo a determinar la cancelación de dichos estímulos y a señalar el monto del subsidio indebidamente aplicado.

Al adoptarse la determinación suspensiva se otorgará el derecho de audiencia a la empresa beneficiaria, cuyo desahogo es indispensable para que la Secretaría de Finanzas resuelva lo procedente.

CAPITULO V DEL FONDO TAMAULIPAS

ARTICULO 27. Se crea el Fondo Tamaulipas, el cual se integrará con recursos federales, estatales y, en su caso, municipales, teniendo como los objetivos siguientes:

- I. Apoyar a micro, pequeños y medianos empresarios que tengan proyectos viables;
- II. Otorgar microcréditos a grupos solidarios que se unen para producir;
- III. Elaborar convenios con instituciones bancarias, y dependencias y entidades federales para el otorgamiento de créditos con menores requisitos, garantías más accesibles, así como tasas y plazos preferenciales;
- IV. Apoyar la integración y elaboración de expedientes financieros y fichas técnicas de proyectos para la obtención de financiamiento;
- V. Facilitar acceso al crédito para capital de trabajo a micro, pequeñas y medianas empresas, de 12 y hasta 36 meses, según su viabilidad;
- VI. Apoyar la capacitación empresarial que tenga como objetivo la mejor administración de recursos financieros en las empresas;
- VII. Ofrecer esquemas de financiamiento especial para el desarrollo de empresas en sectores estratégicos para la economía estatal. El Consejo determinará anualmente cuáles son los sectores estratégicos, con base en las prioridades del desarrollo equilibrado y sustentable: y,
- VIII. Elaborar estrategias de apoyo financiero para proyectos productivos viables de jóvenes emprendedores y mujeres empresarias.

ARTICULO 28. Las dependencias promoverán convenios para la utilización de recursos de los Gobiernos Federal y Estatal en apoyo a la creación y crecimiento de empresas tamaulipecas. Además, la Secretaría efectuará las acciones necesarias para establecer ventanillas de atención al público en cada una de las Regiones del Estado señaladas en el artículo 12 de la presente Ley.

**CAPITULO VI
DEL APOYO A LAS MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS.**

ARTICULO 29. Se establece como prioritaria la participación coordinada de los sectores público, privado y social en la promoción, creación, operación y apoyo de la micro, pequeña y mediana empresa, a efecto de aprovechar su potencial y aptitudes en la generación de empleos, nivel de consumo, integración productiva y la identidad y desarrollo regional en el marco de la normatividad ecológica y que estas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado a largo plazo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por micro, pequeña y mediana empresa, la clasificación que indique la dependencia de la administración pública federal competente.

ARTICULO 30. La Secretaría, en apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

- I. Promover incentivos para las empresas que apoyen el desarrollo de proveedores tamaulipecos;
- II. Realizar gestiones y organizar ferias, foros y reuniones de todo tipo para incorporarlas a las cadenas productivas y vincularlas con las tiendas de autoservicio;
- III. Fomentar la creación de incubadoras de empresas, gestionándoles espacio físico, tecnología, capacitación y asesoría para su adecuada operación;
- IV. Proporcionar consultoría y asesoría especializada que les permita implementar acciones a fin de desarrollar nuevas tecnologías y eficientar sus procesos para elevar su competitividad;
- V. Ofrecer planes de capacitación a nivel directivo y operativo tendientes a elevar la producción, calidad y competitividad de los bienes y servicios tamaulipecos;
- VI. Llevar a cabo ferias, foros y exposiciones para promover los productos, servicios y atractivos tamaulipecos;
- VII. Asesorar en trámites para protección de inventivas y patentes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;
- VIII. Ofrecer estímulos al desarrollo científico y las nuevas tecnologías en los procesos de producción;
- IX. Elevar los niveles de calidad y competitividad, fomentando la creación de centros de articulación productiva;
- X. Apoyar y asesorar a las empresas con calidad de exportación;

XI. Difundir y promover los programas estatales y federales de apoyo a micro, pequeñas y medianas empresas;

XII. Promover la reducción de trámites y requisitos para su apertura;

XIII. Coordinar la realización de foros, ferias y reuniones que estimulen la generación de proyectos novedosos y viables;

XIV. Realizar convenios que les permitan acceder al sistema financiero con tasas y plazos competitivos;

XV. Llevar a cabo reuniones y actos de vinculación empresarial para buscar ampliar las oportunidades de negocios y acceder al mercado de los grandes consumidores de bienes y servicios;

XVI. Impulsar la realización de talleres, así como brindar consultoría especializada y apoyos financieros para fomentar y acrecentar el desarrollo de franquicias en el Estado;

XVII. Fomentar y participar en el desarrollo de parques industriales para la micro, pequeña y mediana empresa, con esquemas preferenciales para su instalación y adquisición de terrenos;

XVIII. Apoyar la elaboración de estudios tendientes a identificar y desarrollar oportunidades de negocios;

XIX. Identificar, asesorar y promover los productos hechos en Tamaulipas, elaborando estrategias para mejorar su calidad y competitividad, con el fin de incorporarlos a nuevos mercados en los ámbitos estatal, nacional e internacional; y,

XX. El desarrollo de las vocaciones productivas y ventajas comparativas en las diferentes regiones del Estado.

ARTICULO 31. La Secretaría desarrollará estrategias tendientes a incrementar la participación de la mujer en el ámbito empresarial, las cuales consistirán en:

I. Organizar foros, conferencias y reuniones que les permitan adentrarse en el ambiente de negocios;

II. Brindar asesoría en desarrollo de proyectos, administración, contabilidad, compromisos fiscales y comercialización;

III. Otorgar apoyos en la realización de trámites necesarios para iniciar empresas;

IV. Promover esquemas crediticios con tasas y plazos preferenciales; y,

V. Apoyo en la capacitación y adiestramiento del capital humano de las empresas.

**CAPITULO VII
DE LA INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA**

ARTICULO 32. El Gobierno del Estado, a través de las dependencias y entidades competentes, en coordinación con el Consejo y los gobiernos municipales, participarán en la elaboración y financiamiento de estudios y proyectos que permitan la identificación y construcción de infraestructura estratégica a corto, mediano y largo plazo, que eleve la competitividad mejorando el tránsito de personas y bienes por el Estado y propicie un desarrollo regional equilibrado; asimismo, coordinará la investigación y gestión de fondos alternativos para la consecución de estos fines.

ARTICULO 33. Para efectos de este capítulo se consideran como infraestructura estratégica los siguientes rubros:

- I. Carreteras;
- II. Red ferroviaria;
- III. Puertos y aeropuertos;
- IV. Puentes internacionales;
- V. Parques y zonas industriales;
- VI. Generación de energía eléctrica;
- VII. Explotación de gas natural;
- VIII. Telecomunicaciones;
- IX. Recintos fiscalizados estratégicos; y,
- X. El Recurso agua.

**CAPITULO VIII
DE LA PROMOCION DE INVERSIONES**

ARTICULO 34. La Secretaría promoverá la inversión nacional y extranjera, mediante las siguientes acciones:

- I. Fomentar la capacidad de producción del Estado, tanto mediante el aprovechamiento de las empresas instaladas de los sectores social y privado, como a través de la atracción de inversiones nacionales y extranjeras para impulsar la actividad empresarial;
- II. Realizar promociones directas ante inversionistas nacionales y del exterior, particularmente con aquéllos interesados en las pequeñas y medianas empresas ya instaladas;
- III. Diseñar y establecer mecanismos para promover las ventajas competitivas del Estado, a fin de atraer inversión que contribuya a la generación de empleos, la elevación de la calidad de la mano de obra, y la transmisión de tecnología; y,
- IV. Participar en eventos internacionales, en la búsqueda de nuevos mercados en Canadá, América Latina, Europa y Asia.

La Secretaría establecerá programas de capacitación y profesionalización de los servidores públicos para desarrollar los programas de promoción de la inversión nacional y extranjera en el Estado.

CAPITULO IX DEL COMERCIO EXTERIOR

ARTICULO 35. La Secretaría fomentará la vocación exportadora en las micro, pequeñas y medianas empresas tamaulipecas, a través de las siguientes acciones:

- I. Atender a las empresas en función de su problemática y grado de oportunidades de negocios en el exterior, proporcionándoles los servicios de capacitación y asesoría para estimular su vocación exportadora;
- II. Realizar programas y reuniones de capacitación para incorporar un mayor número de empresas a la exportación;
- III. Establecer estrategias y metas específicas para consolidar y diversificar las empresas exportadoras;
- IV. Llevar a cabo un programa de trabajo con las empresas y autoridades competentes para identificar y desarrollar la oferta exportable en la entidad;
- V. Promover la realización de estudios de mercado de carácter regional, a fin de detectar oportunidades de negocios para productores tamaulipecos;
- VI. Coadyuvar en la búsqueda de nuevos mercados en Asia , Canadá, Europa, y América Latina;
- VII. Brindar en forma conjunta con otras dependencias estatales y federales, asesoría especializada en normas y estándares de calidad, así como de seguridad que exigen los mercados internacionales; y,
- VIII. Elaborar convenios o propuestas de financiamiento preferencial en apoyo de las empresas con calidad de exportación.

ARTICULO 36. La Secretaría impulsará la competitividad de los prestadores de servicios del comercio exterior tamaulipecos, mediante las siguientes acciones:

- I. Desarrollar y ejecutar programas de profesionalización de los servicios relacionados con el comercio exterior, fundamentalmente en las áreas de mejora continua, desarrollo de técnicas y habilidades organizacionales, conocimiento de disposiciones legales, seguridad en los procesos del comercio y calidad en el servicio al cliente;
- II. Participar en convenios con los órdenes de gobierno federal, y municipal, así como con agrupaciones civiles y, en su caso, organismos o dependencias extranjeras, para desarrollar esquemas que permitan agilizar el comercio exterior y elevar con ello la competitividad del Estado en la materia;

III. Promover la realización de estudios para detectar necesidades de infraestructura estratégica para la prestación de servicios en materia de comercio exterior;

IV. Delinear planes de trabajo con agrupaciones civiles para la promoción de los servicios de comercio exterior tamaulipecos; y,

V. Impulsar la investigación sobre fuentes alternativas de financiamiento para la construcción de infraestructura estratégica en materia de comercio exterior.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

ARTICULO 37. A las empresas que no cumplan con las obligaciones que les impone la presente Ley, se les aplicarán las siguientes sanciones:

I. Apercibimiento; o,

II. Multa.

Los servidores públicos que incurran en el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este ordenamiento serán objeto del procedimiento administrativo sancionatorio previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTICULO 38. Cuando la infracción no revista gravedad, las empresas serán sancionadas con apercibimiento.

ARTICULO 39. Se impondrá multa de mil a cincuenta mil días de salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, a las empresas que:

I. Dentro del término establecido en el artículo 26 de la presente Ley, no rindan información sobre la variación de su planta de trabajadores;

II. Para obtener estímulos y asistencia a la actividad productiva presenten información falsa, quedando obligadas a reintegrar la totalidad del monto del importe de las prestaciones obtenidas; y,

III. Operen sin autorización normas de calidad o infraestructura mínima requerida.

ARTICULO 40. Son materia específica de responsabilidad para los servidores públicos obligados al cumplimiento de este ordenamiento:

I. No formular el inventario de los recursos productivos, la infraestructura y al potencial de inversión del Estado, a que se refiere la fracción II del artículo 4º de esta ley;

II. No emitan, en el seno del Consejo, la opinión a que se refiere la fracción XIX del artículo 4º de esta ley;

III. No presenten el informe a que se refiere el artículo 10 sobre las recomendaciones formuladas por el Consejo; y,

IV. Omitan integrar el banco de datos y diseñar los programas necesarios para la captación de información geográfica y estadística o, en su caso, no realice las medidas necesarias para conservarla adecuadamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de esta ley.

ARTICULO 41. Las multas a las empresas serán impuestas por la Secretaría conforme al procedimiento que desarrolle el Reglamento, en el cual se establecerá el derecho de audiencia. El pago de la multa deberá hacerse en la oficina fiscal correspondiente al domicilio de la empresa a la cual se les imponga la sanción.

ARTICULO 42. En caso de incumplimiento del pago de multas impuestas, se aplicará el procedimiento económico coactivo que establece el Código Fiscal del Estado, y su importe se distribuirá a partes iguales entre el Ayuntamiento correspondiente y el Estado.

ARTICULO 43. Contra las determinaciones que impongan cualesquiera de las sanciones previstas en la presente Ley, podrá interponerse el recurso de revocación, en un término de diez días hábiles.

La interposición del recurso se hará por escrito ante la Secretaría, expresando el nombre y domicilio del recurrente, las constancias que acrediten su personalidad y los agravios que se les causen, acompañando los elementos de prueba que considere necesarios.

La Secretaría resolverá en definitiva en un término no mayor de diez días hábiles.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se abroga la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Tamaulipas, aprobada mediante Decreto Número 159 expedido por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, el 19 de noviembre de 1997 y publicado en el Periódico Oficial del Estado del 21 de enero de 1998; así como las reformas a sus artículos 7° y 8° aprobadas mediante Decreto Núm. 402 de la propia Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, del 9 de diciembre de 1998 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de 24 de marzo de 1999.

ARTICULO TERCERO. Las solicitudes y procedimientos administrativos en trámite con base en el ordenamiento que se abroga, se continuarán atendiendo hasta su desahogo y resolución con base en la Ley que les dio origen.

ARTICULO CUARTO. La Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo establecerá un programa para la activa difusión de las normas del presente ordenamiento y sus beneficios para el desarrollo económico y la competitividad del Estado.

ARTICULO QUINTO. Los Reglamentos correspondientes deberán ser expedidos por el Ejecutivo en un término no mayor de 180 días, a partir de la publicación de la presente ley.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 23 de noviembre del año 2005.-**DIPUTADA PRESIDENTA.- ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDEZ.-**Rúbrica.-**DIPUTADO SECRETARIO.- MARIO ANDRES DE JESUS LEAL RODRIGUEZ.-** Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON.-** Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. EUGENIO HERNANDEZ FLORES. Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. ANTONIO MARTINEZ TORRES.** Rúbrica.

Documento para consulta

LEY PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Decreto No. LIX-94 del 23 de noviembre de 2005.

P.O. No.141, del 24 de noviembre de 2005.

Se abroga en su Artículo Segundo Transitorio, la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Tamaulipas, aprobada mediante Decreto Número 159 expedido por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, el 19 de noviembre de 1997 y publicado en el Periódico Oficial del Estado del 21 de enero de 1998; así como las reformas a sus artículos 7° y 8° aprobadas mediante Decreto Núm. 402 de la propia Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, del 9 de diciembre de 1998 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de 24 de marzo de 1999.

REFORMAS:

1. Decreto LX-21, del 2 de junio de 2008.

P.O. No. 69, del 5 de junio de 2008.

Se reforman los artículos 2º fracción III; 4º fracciones XIII, XIX y XXIII; 7º fracción XIII; 8º fracciones I y II y párrafo segundo; 12 párrafo segundo; 18; 19 fracciones II y III; 21 fracción IX; y se adicionan la fracción XXIV y el párrafo 2 del artículo 4º; y el párrafo tercero del artículo 21.

2. Decreto LX-1081, del 23 de abril de 2010.

P.O. No. 130, del 2 de noviembre de 2010.

Se reforman las fracciones IV y V y adiciona la fracción VI del artículo 2º; reforma el párrafo primero del artículo 29; reforma las fracciones XVIII y XIX y adiciona la fracción XX del artículo 30.

Documento para consulta